



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 041 -2018-GORE-ICA/GRDE

Ica, 1 2 DIC. 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 242-2018-GORE-ICA/DREM/OAJ/JFCH de fecha 17 de setiembre de 2018; el Oficio N° 1013-2018-GORE-ICA/DREM de fecha 18 de setiembre de 2018; Memorando N° 511-2018-GORE-ICA-GRDE de fecha 25 de octubre de 2018; la Nota N° 241-2018-GORE-ICA-DREM de fecha 22 de noviembre de 2018, la Resolución Gerencial Regional N° 0039-2018-GORE-ICA/GRDE de fecha 23 de noviembre de 2018 y el Informe Legal N° 018-2018-GORE-ICA/GRDE-PFU de fecha 11 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que al amparo de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego Presupuestal;

Que, en el derecho administrativo rige el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, mediante el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron contenidas";

Que, el artículo 8° del cuerpo legal mencionado en el párrafo precedente prescribe "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico". Y en ese orden el artículo 9° indica "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda";

Que, con documento S/N de fecha 13 de setiembre de 2017 y Hoja de Ruta N° E-030956-2017; el señor Antonio Mendoza Astocaza, en su calidad de Representante Legal de la S.M.R.L. INMACULADA CONCEPCIÓN, solicita a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, la evaluación y aprobación del Expediente Técnico para Pequeño Productor Minero – Proyecto Minero de Explotación no Metálico Inmaculada Concepción; puesto que es un requisito fundamental para la obtención de Autorización de Actividades Mineras de Exploración y Explotación de Minerales no Metálicos, Agregados de construcción, en amparo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-EM;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 004-2017-GORE-ICA/DREM/AT-AL/VU/NPQV-WMT de fecha 14 de setiembre de 2017; se concluye APROBAR el Expediente Técnico del proyecto de explotación "Inmaculada Concepción", presentado por el sujeto en vías de formalización S.M.R.L. INMACULADA CONCEPCIÓN, con RUC N° 20452333083, representado por el señor Antonio Mendoza Astocaza, identificado con DNI N° 21484727, localizado en la concesión minera "Inmaculada Concepción de código N° 010271195, ubicado entre los distritos de los Aquijes y Parcona y Departamento de Ica. Asimismo, señala que se deberá autorizar el Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación a S.M.R.L. INMACULADA CONCEPCIÓN;

Que, en consideración a lo manifestado considerandos arriba, se da la aprobación del Expediente Técnico del proyecto minero de explotación no metálica "Inmaculada Concepción", presentado por la S.M.R.L. INMACULADA CONCEPCIÓN, asimismo; se autoriza el Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación a S.M.R.L. INMACULADA CONCEPCIÓN, mediante Resolución Directoral Regional N° 045-2017/GORE-ICA/DREM de fecha 14 de setiembre de 2017;

Que, mediante Oficio N° 810-2017-GORE-ICA/DREM de fecha 14 de setiembre de 2017, se notifica al Señor Antonio Mendoza Astocaza, en su calidad de Representante de la S.M.R.L. INMACULADA CONCEPCIÓN, con fecha 21 de setiembre de 2017 la Resolución Directoral Regional N° 045-2017/GORE-ICA/DREM de fecha 14 de setiembre de 2017;

Que, con Documento S/N de fecha 04 de julio de 2018 y Hoja de Ruta N° E-055964, el señor Luis Alberto Carmen Aparcana; solicita a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, en marco al Acceso a la Información Pública – Ley N° 27806; lo siguiente: Oficio, Resolución e Informe Técnico y/o Legal, con los que presuntamente se expide Autorización de inicio de operaciones mineras en el marco del proceso de Formalización Minera Integral – REINFO a la empresa S.M.R.L. INMACULADA CONCEPCIÓN; el Acta generada con motivo de la visita inopinada y/o supervisión llevada a cabo para la aprobación del instrumento de Gestión Ambiental Correctivo IGAC y/o Acta generada para la



Gobierno Regional de Ica



aprobación del expediente técnico plan de minado que da la autorización de inicio de operaciones en el marco del proceso de Formalización Minera Integral – REINFO; y, Copia certificada del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC);

Que, mediante Informe Legal N° 111-2018-GORE-ICA/DREM/OAJ/JFCH de fecha 17 de julio de 2018, el personal del Área Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas del Ica, recomienda al Director de la acotada institución que, se le otorgue al señor Luis Alberto Carmen Aparcana; de los documentos que solicito mediante documento del considerando 1.5, asimismo; se precisa que se informe al citado administrado que no se le puede brindar el Acta generada con motivo de la visita inopinada y/o supervisión llevada a cabo para la aprobación del instrumento de Gestión Ambiental Correctivo IGAC y/o Acta generada para la aprobación del expediente técnico plan de minado que da la autorización de inicio de operaciones en el marco del proceso de Formalización Minera Integral – REINFO, puesto que no existen en los registros de la dicha Entidad;

Que, a través del Oficio N° 807-2018-GORE-ICA/DREM de fecha 18 de julio de 2018; el Director de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, otorga al administrado Luis Alberto Carmen Aparcana; los documentos solicitados y le comunica que no se le puede otorgar el Acta puesto no se encontraron en los registros de la dicha Dirección;

Que, mediante Documento S/N de fecha 20 de agosto de 2018 y con Hoja de Ruta E-070116-2018; el señor Juan Ifraín García Hernández, solicita a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica; se efectúe revisión del pronunciamiento expedido a través de la Resolución Directoral Regional N° 045-2017/GORE-ICA-DREM de fecha 14 de setiembre de 2017, en marco del artículo 32° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM;

Que, con Informe Legal N° 242-2018-GORE-ICA/DREM/OAJ/JFCH de fecha 17 de setiembre de 2018; el personal del Área Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, recomienda al Director de dicha institución que se eleven todos los actuados a esta Gerencia con la finalidad que se evalúe la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 045-2017/GORE-ICA/DREM de fecha 14 de setiembre de 2017, puesto que según el considerando 3.6 del citado informe señala lo siguiente:

"Que, de la revisión de la Resolución Directoral Regional N° 045-2017/GORE-ICA/DREM de fecha 14.09.2017, Informe Técnico Legal N° 004-2017-GORE-ICA/DREM/AT-AL/NPQV-WMT DEK 14.09.2017; así como del Expediente Técnico en su totalidad, no se advierte Acta de Inspección Ocular o tomas fotográficas que acrediten que esta Dirección Regional, haya realizado la verificación previa a la emisión de la Autorización de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación del proyecto minero no metálico "Inmaculada Concepción", ubicado en el distrito de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica, en cumplimiento del artículo 32° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM". [SIC]

Que, a través del Oficio N° 1013-2018-GORE-ICA/DREM de fecha 18 de setiembre de 2018, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, eleva todos los actuados a esta Gerencia para que de oficio se evalúe la Resolución Directoral Regional N° 045-2017/GORE-ICA/DREM de fecha 14.09.2017, Informe Técnico Legal N° 004-2017-GORE-ICA/DREM/AT-AL/NPQV-WMT DEK 14.09.2017; conforme a nuestras atribuciones conferidas;

Que, mediante Memorando N° 511-2018-GORE-ICA-GRDE de fecha 25 de octubre de 2018; esta Gerencia solicita a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, copia fedateada del documento que dispone la autorización al personal competente para realizar la verificación en campo de la actividad del minero informal S.M.R.L. INMACULADA CONCEPCIÓN; conforme a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 32° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM; y, la Copia fedateada del Acta que se levantó de la verificación en campo de la actividad del minero informal. Teniendo como respuesta la Nota N° 241-2018-GORE-ICA-DREM de fecha 22 de noviembre de 2018, en el cual señala que la citada Dirección, no consta un Acta de supervisión y/o verificación previa a la emisión de la autorización de Inicio/Reinicio de actividades que acredite la existencia o no, de los componentes declaradas en el expediente técnico S.M.R.L. INMACULADA CONCEPCIÓN, asimismo señala que, no obra documento alguno donde se haya dispuesto personal para realizar verificación de campo de actividad minera previo a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 045-2017/GORE-ICA/DREM de fecha 14 de setiembre de 2017;

Que, en mérito a los considerandos anteriores de la presente, esta Gerencia ha evaluado los actuados y en amparo a lo prescrito en el numeral 1 del artículo 32° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM; se ha iniciado la Nulidad de Oficio, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 039-2018-GORE-ICA/GRDE de fecha 23 de noviembre de 2018, otorgando a salvo el derecho del señor Antonio Mendoza Astocaza, en calidad de Representante Legal de la S.M.R.L. INMACULADA CONCEPCIÓN, para que en caso de verse afectado su interés, se sirva presentar lo pertinente a esta Entidad en el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la acotada Resolución, en conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Asimismo dicho acto resolutorio fue notificado el 29 de noviembre de 2018, al citado Representante Legal;

Que, el señor Antonio Mendoza Astocaza, en calidad de Representante Legal de la S.M.R.L. INMACULADA CONCEPCIÓN;



Gobierno Regional de Ica



presenta el 06 de diciembre de 2018, con Hoja de Ruta N° E-100556-2018; fundamentación sobre el Inicio de Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 045-2017/GORE-ICA/DREM de fecha 14 de setiembre de 2017; aduciendo lo siguiente:

"2.15. Que, en esa línea de ideas, se tiene que la DREM ICA, no ha cumplido con seguir el procedimiento administrativo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, respecto a la verificación previa para la emisión de la Autorización de Operaciones Mineras de mi proyecto minero no metálico Inmaculada Concepción, no existiendo forma alguna de que la S.M.R.L. INMACULADA CONCEPCIÓN pueda presentar los medios probatorios (Acta de Verificación o Tomas fotográficas) con el objeto de que su despacho no declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 045-2017/GORE-ICA/DREM, ello, en razón que la DREM ICA CLARAMENTE HA OMITIDO lo exigido en el artículo 32° del Decreto Supremo N° 018-2018-EM.

2.16. En conclusión señor Gerente Regional de la Gerencia de Desarrollo Económico del GORE ICA, no tengo otra opción de solicitar a su distinguido despacho se declare a la brevedad posible la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 045-2017/GORE-ICA/DREM, sustentado por el Informe Técnico Legal N° 004-2017-GORE-ICA/DREM/AT-AL/VU/NPQV-WMT de registro N° 031157, que resolvió, entre otros, Autorizar el Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación a la S.M.R.L. INMACULADA CONCEPCIÓN que represento, (...)." [SIC]

Que, el derecho administrativo rige el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; mediante el cual *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, en el presente caso, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica; mediante Resolución Directoral Regional N° 045-2017/GORE-ICA/DREM de fecha 14 de setiembre de 2017, resuelve aprobar el Expediente Técnico del proyecto minero de explotación no metálica "Inmaculada Concepción", presentado por la S.M.R.L. INMACULADA CONCEPCIÓN, asimismo; se autoriza el Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación a S.M.R.L. INMACULADA CONCEPCIÓN;

Que, mediante Oficio N° 1013-2018-GORE-ICA/DREM de fecha 18 de setiembre de 2018, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, eleva los actuados de la Resolución Directoral Regional N° 045-2017/GORE-ICA/DREM de fecha 14 de setiembre de 2017, a esta Gerencia para que de oficio se evalúe la Resolución Directoral Regional N° 045-2017/GORE-ICA/DREM de fecha 14.09.2017, y el Informe Técnico Legal N° 004-2017-GORE-ICA/DREM/AT-AL/NPQV-WMT DEK 14.09.2017; en mérito al Informe Legal N° 242-2018-GORE-ICA/DREM/OAJ/JFCH de fecha 17 de setiembre de 2018, mediante el cual advierte al Director de la citada Entidad; que al realizar la revisión de la Resolución Directoral N° 045-2017/GORE-ICA/DREM de fecha 04 de setiembre de 2017; el Informe Técnico Legal N° 004-2017-GORE-ICA/DREM/AT-AL/NPQV-WMT de fecha 14 de setiembre de 2017; así como el Expediente Técnico en su totalidad, no se advierte Acta de Inspección Ocular o tomas fotográficas que acreditan que la Dirección Regional de Energía y Minas, haya realizado la verificación previa a la emisión de la Autorización de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación del proyecto minera no metálica "Inmaculada Concepción" ubicado en el distrito de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica;

Que, con Memorando N° 511-2018-GORE-ICA-GRDE de fecha 24 de octubre de 2018, esta Gerencia solicita información a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, para verificar la existencia o no del Acta de Supervisión y/o verificación previa a la emisión de la Autorización de Inicio/Reinicio de actividades que acredite la existencia o no, de los componentes en el Expediente Técnico de la S.M.R.L. INMACULADA CONCEPCIÓN, igualmente; si existe o no documento mediante el cual se haya dispuesto al personal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica para realizar la citada verificación de campo de actividad minera; obteniendo como respuesta la Nota N° 241-2018-GORE-ICA-DREM de fecha 22 de noviembre de 2018; mediante el cual hacen constar que no existe dicha Acta de supervisión y/o verificación previa, ni mucho menos existe documento alguno que dispone al personal realizar dicha verificación, en mérito al Informe Técnico N° 035-2018/GORE-ICA/DREM-AT/DFLO de fecha 19 de noviembre de 2018;

Que, en conformidad de lo manifestado en el considerando anterior, esta Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, hace suyo el Informe Legal N° 242-2018-GORE-ICA/DREM/OAJ/JFCH de fecha 17 de setiembre de 2018 y el Informe Técnico N° 035-2018/GORE-ICA/DREM-AT/DFLO de fecha 19 de noviembre de 2018;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 039-2018-GORE-ICA/GRDE de fecha 23 de noviembre de 2018, se ha iniciado la Nulidad de Oficio, concediendo por derecho al señor Antonio Mendoza Astocaza, en calidad de representante legal de la S.M.R.L. INMACULADA CONCEPCIÓN, en caso de verse afectado su interés, se sirva presentar lo pertinente a esta Entidad en el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la acotada Resolución, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Asimismo dicho acto resolutorio fue notificado el 29 de noviembre de 2018; obteniendo como respuesta que se declare a la brevedad posible la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 045-



2017/GORE-ICA/DREM, sustentado por el Informe Técnico Legal N° 004-2017-GORE-ICA/DREM/AT-AL/VU/NPQV-WMT de registro N° 031157, que resolvió, entre otros, Autorizar el Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación a la S.M.R.L. INMACULADA CONCEPCIÓN;

Que, teniendo en cuenta que se trata de una Nulidad de Oficio debe tomarse en cuenta lo siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

4. **Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. **Procedimiento regular.-** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Artículo 8.- Validez del acto administrativo

Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. (...)

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, la conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido. (...)

Artículo 113.- Inicio de oficio

113.1 Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia.

113.2 El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.

Artículo 211.- Nulidad de oficio

211.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

211.2 (...). En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

Que, considerando lo manifestado, esta Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica; señala que la Dirección de Energía y Minas de Ica, ha otorgado la autorización de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación a S.M.R.L. INMACULADA CONCEPCIÓN, con Registro de Saneamiento N° 110000588, mediante la Resolución Directoral N° 045-2017/GORE-ICA/DREM de fecha 14 de setiembre de 2017; no considerando el procedimiento que se requiere para ello, entre ellos lo establecido en el numeral 1 del artículo 32° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que estipula "Previo a la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, verifica en campo que la actividad del minero informal se desarrolle conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del presente Decreto Supremo"; asimismo en el artículo 31° del mismo marco normativo señala "Los requisitos presentados para obtener la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral deben hacer referencia a una misma área y al mismo derecho consignado en el Registro Integral de Formalización Minera, cuando corresponda";

Que, el numeral 3 del artículo 32° del cuerpo normativo señalado en el considerando anterior; dispone "Asimismo, de advertirse la emisión de la autorización antes señalada, sin cumplir con lo dispuesto en el presente artículo, la autoridad competente debe declarar su nulidad conforme lo señala el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS";





Gobierno Regional de Ica



entonces, de la verificación de la Resolución Directoral N° 045-2017/GORE-ICA/DREM de fecha 04 de setiembre de 2017; del Informe Técnico Legal N° 004-2017-GORE-ICA/DREM/AT-AL/NPQV-WMT de fecha 14 de setiembre de 2017; así como del Expediente Técnico en su totalidad, no se advierte el Acta de Inspección Ocular o tomas fotográficas que acrediten que la Dirección Regional de Energía y Minas, haya realizado la verificación previa a la emisión de la Autorización de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación del proyecto minera no metálico "Inmaculada Concepción" ubicado en el distrito de Los Aquijes; tal como es considerado en el numeral 1 del artículo 32° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM; asimismo ha vulnerado lo dispuesto por los numerales 1 y 3 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, en consecuencia a todo lo mencionado, esta Gerencia señala que se ha emitido la Resolución Directoral N° 045-2017/GORE-ICA/DREM de fecha 14 de setiembre de 2017, mediante el cual se otorga la autorización de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación a S.M.R.L. INMACULADA CONCEPCIÓN, con Registro de Saneamiento N° 110000588, sin una previa verificación en campo de la actividad del minero informal se desarrolle; vulnerando así lo señalado en el numeral 1 del artículo 32° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establece *"Previo a la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, verifica en campo que la actividad del minero informal se desarrolle conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del presente Decreto Supremo"*; y al vulnerar dicha normativa ha contravenido de esta manera lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 10° sobre Causales de nulidad, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2017-JUS, que disponen respectivamente *"La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"*; y, *"Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición"*;

De conformidad con el numeral 3.1 del artículo sexto del Decreto Regional N° 001-2004-GORE.ICA que aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, los artículos 110° y siguientes del Reglamento de Organización y funciones - ROF del Gobierno Regional de Ica, aprobado con Ordenanza Regional N° 012-2017-GORE.ICA y la "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" Ley N° 27867 y sus modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 329-2017-GORE-ICA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 045-2017/GORE-ICA/DREM de fecha 14 de setiembre de 2017, mediante el cual se otorga la autorización de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación a S.M.R.L. INMACULADA CONCEPCIÓN, con Registro de Saneamiento N° 110000588, al haberse vulnerado lo señalado en los numerales 1 y 3 del artículo 10° sobre causales de nulidad, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, en marco al numeral 1 del artículo 32° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM. En consecuencia **REMITIR** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, a efecto que cumpla con lo dispuesto en el presente acto resolutorio.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la imputación de responsabilidades a que hubiera lugar por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia **DERIVAR** los actuados del presente caso a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos para que remita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica, y en conformidad a sus atribuciones realice el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutorio a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica; al señor Antonio Mendoza Astocaza, en calidad de representante legal de la S.M.R.L. INMACULADA CONCEPCIÓN y al señor Juan Ifrain García Hernández, para su conocimiento y ejecución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
[Firma]
ROBERTO MAX PATRUCCO ZARATE
GERENTE REGIONAL